

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUÉ TOLIMA**

Ibagué Tolima, marzo dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
INSTAURADO POR BANCOLOMBIA S.A. CONTRA UNIDATOS  
DE COLOMBIA S.A.S. Y OTROS RADICACIÓN No.73-001-31-03-  
006-2020-00091-00.-**

Conforme a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena realizar la notificación personal de los acreedores hipotecarios BANCO DAVIVIENDA S.A. y COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A., cuyos créditos se harán exigibles y los podrán hacer valer en este proceso o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal.

De igual forma, como se acreditó el registro de los embargos de los inmuebles con matrículas inmobiliarias No.350-90573 y 350-188788 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, correspondiente a los inmuebles ubicados en la Manzana J Lote 9 MZ B Lote 16 del Jardín y Diagonal 21 No.19-60 Conjunto Residencial Montecito de Calambeo, Lote 38, se ordena el secuestro de dichos inmuebles. En consecuencia, para la diligencia de secuestro se comisiona al señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL REPARTO DE IBAGUÉ TOLIMA a quien se le conceden amplias facultades. (Artículo 40 Código General del Proceso). El comisionado está facultado para librar los oficios del caso para la perfección de dicha medida y designar el secuestro que forme parte de la lista de auxiliares de la justicia de este juzgado. Líbrese el comisorio con los insertos (Certificado de Libertad y Tradición, demanda, auto que decretó el embargo y secuestro, los linderos que se encuentran

inmersos en la escritura pública de haberse aportado al proceso) y anexos del caso.

De otro lado, se tiene en cuenta la inscripción de la medida de embargo que se realizó sobre el vehículo de placas DRQ-963 de propiedad del demandado, comunicado por la Secretaría de Movilidad de Ibagué. Se requiera a la parte para que allegue el certificado de libertad y Tradición de tal vehículo.

**NOTIFÍQUESE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'ALombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)  
**ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ**  
Juez